CONECOTEC
Consultoría Económica y Tecnológica

POLÍTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CONECOTEC

OBJETO

Las presentes Políticas tienen por objeto establecer el procedimiento administrativo interno de CONECOTEC, ante la presentación de solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; así como las acciones que deberán llevar a cabo sus Unidades Administrativas en la protección, tratamiento y conservación de los datos personales.

MARCO NORMATIVO

- Artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.
- Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.
- Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimiento para la portabilidad de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2018.

GLOSARIO

Para los efectos de este Documento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entenderá por:

1. Análisis de brecha: Herramienta de análisis para comparar el estado y desempeño de las medidas de seguridad existentes de los sistemas de datos personales respecto de las faltantes, a partir de puntos de referencia seleccionados en una situación o momento dado.

2. Análisis de riesgo: Estudio de las posibles amenazas, vulnerabilidades y eventos no deseados que puedan producir afectaciones a los derechos patrimoniales o morales del titular de los datos personales.

3. Comité: Comité de Transparencia de CONECOTEC.

4. Criterio: Pauta que obliga a tomar en cuenta todos los elementos de un caso, disponibles para elegir de entre las posibles alternativas la mejor, con objeto de establecer los principios para la resolución de casos subsecuentes con la mayor certeza.

5. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

6. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones.

7. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

8. Documento de Seguridad: Instrumento que describe y da cuenta, de manera general, sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

9. Encargado: Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

10. Instituto o INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

11. Inventario de datos personales: Catálogo de sistemas de datos con independencia de su forma de almacenamiento.

12. LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

13. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

14. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

15. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

16. Portabilidad de datos personales: Prerrogativa del titular de obtener una copia de los datos que ha proporcionado al responsable del tratamiento en un formato estructurado que le permita seguir utilizándolos.

17. Políticas: Definición de directrices estratégicas para la gestión y tratamiento de datos personales, alineadas a las atribuciones de la Institución. Incluye la elaboración y emisión interna de programas, entre otros documentos regulatorios.

18. Sujeto obligado: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal.

19. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales.

20. Responsable: CONECOTEC a través de sus Unidades Administrativas.

21. Servidor público vinculado: El o los servidores públicos designados por los titulares de las Unidades Administrativas, encargados del tratamiento de datos personales.

22. Sistema de Datos: Archivo físico o electrónico que contenga datos personales que se hayan recabado para el ejercicio de las funciones de las Unidades Administrativas.

23. Sistema de Gestión: Conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

24. Sistema Informático: Conjunto de componentes de software interrelacionados, cuyo fin es el tratamiento de datos personales, mediante procedimientos automatizados.

25. Unidad Administrativa: Área a la que se le confieren atribuciones específicas en el Reglamento Interno de CONECOTEC.

26. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE CONECOTEC

Artículo 1. En el tratamiento de datos personales, las Unidades Administrativas y los servidores públicos vinculados deberán observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, y responsabilidad.

Artículo 2. Las Unidades Administrativas a través de sus titulares y los servidores públicos vinculados, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos, para lo cual deberán atender lo siguiente:

I. Los datos personales son exactos cuando reflejan la realidad de la situación de su titular, es decir, son verdaderos o fieles;

II. Los datos personales están completos cuando no falta ninguno de los que se requiera para las finalidades para las cuales se obtuvieron y son tratados;

III. Los datos personales son pertinentes cuando corresponden efectivamente al titular y no a una homonimia;

IV. Los datos personales están actualizados cuando corresponden a la situación presente de su titular; y

V. Los datos personales son correctos cuando cumplen con todas las características anteriores, es decir, son exactos, completos, pertinentes y actualizados.

Artículo 3. Cada Unidad Administrativa designará un servidor público vinculado del o los Sistemas de Datos Personales, quién será el encargado de apoyar al Titular de la Unidad Administrativa de su adscripción para realizar lo establecido en las presentes Políticas y tendrá las siguientes funciones:

I. Adoptar las medidas de seguridad para el resguardo del o los Sistemas de Datos Personales bajo su responsabilidad, en soporte físico, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado;

II. Autorizar expresamente, en los casos en que no esté previsto por un instrumento jurídico o disposición normativa, a los usuarios, y llevar una relación actualizada de las personas que tengan acceso al o los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en soporte físico, y

III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas y estándares de seguridad para la conservación y resguardo de Sistemas de Datos Personales de CONECOTEC, que para tal efecto determine el Comité, a través de las disposiciones normativas específicas de observancia general para las Unidades Administrativas que cuenten con los referidos Sistemas.

Artículo 4. Las Unidades Administrativas deberán tratar los datos personales que resulten estrictamente necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, observando las disposiciones aplicables en materia de datos personales.

Artículo 5. Los servidores públicos vinculados están obligados en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos necesarios para el adecuado tratamiento, así como la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de maximizar el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 6. Será confidencial la Información que contenga Datos Personales. Los Datos Personales Sensibles, son aquellos que posee CONECOTEC en sus archivos, concernientes a una persona física identificada o identificable, que permiten conocer datos relativos a la vida privada y a la intimidad de las personas y que se describen a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

I. Origen racial o étnico;

II. Estado de salud presente o futuro;

III. Información genética;

IV. Creencias religiosas;

V. Creencias filosóficas y morales;

VI. Opiniones políticas;

VII. Preferencia sexual, y

VIII. Otros asociados.

Artículo 7. Los Datos Personales serán confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos por CONECOTEC directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Artículo 8. En CONECOTEC para el tratamiento de datos personales, se observarán los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, en términos de la LGPDPPSO y demás disposiciones normativas aplicables.

El servidor público de CONECOTEC, encargado de recabar el consentimiento del titular de los datos personales para la transferencia de los mismos, deberá entregar a éste, en forma previa a cada transmisión, la información suficiente acerca de las implicaciones de otorgar, de ser el caso, su consentimiento.

Así mismo, se deberá otorgar el acceso a aquellos datos que no se consideren como confidenciales por ubicarse en los supuestos establecidos en los artículos 70, 120, 130 y 216 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos del artículo 22 de la LGPDPPSO.

Artículo 9. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

En los casos en que el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Artículo 10. La Unidad de Transparencia deberá elaborar un inventario actualizado de aquellos Sistemas de Datos Personales con los que cuente CONECOTEC, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, 24 y 33 de la LGPDPPSO, en el cual indicará el objeto del Sistema, el tipo de datos que contiene, el uso que se le da, la Unidad Administrativa que los administra y el nombre del responsable de los mismos.

Cada Unidad Administrativa responsable de un Sistema de Datos Personales deberá adoptar las medidas necesarias para mantener seguros, exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Las actualizaciones de los Sistemas de Datos Personales deberán realizarse por las Unidades Administrativas responsables de su administración, el Titular de éstas, remitirá a la Unidad de Transparencia en el formato que establezca para tal efecto la modificación, actualización o cancelación de dichos Sistemas.

Las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleven a cabo, en los cuales se incluyan los períodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la LGPDPPSO, así como atendiendo al presente artículo.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales en CONECOTEC.

Artículo 11. Corresponderá al Titular de la Unidad Administrativa responsable establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los Datos Personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Titular de la Unidad Administrativa responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico pudiendo solicitar apoyo de la Dirección de Informática para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

e) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

f) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

g) Revisar la configuración de seguridad n la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

h) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales que implementen las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales deberán estar documentadas y contenidas en el sistema de que se trate, en términos de lo dispuesto por la LGPDPPSO y demás disposiciones administrativas aplicables.

Corresponderá a la Unidad de Transparencia llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad, a que hace referencia el artículo 39 de la LGPDPPSO, en la que se describa la fecha en la que ocurrió, el motivo y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

En caso de existir alguna vulneración, el servidor público vinculado en términos del artículo 3 de las presentes Políticas, a través de la Unidad de Transparencia deberá informar sin dilación alguna al titular y al INAI, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales del titular, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración. De materializarse el supuesto a que hace referencia el presente párrafo, la Unidad de Transparencia deberá tomar acciones encaminadas para realizar un proceso de revisión de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

El aviso emitido por la Unidad de Transparencia a que hace referencia el párrafo anterior, deberá contener cuando menos los aspectos a que hace referencia el artículo 41 de la LGPDPPSO y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 12. La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de los titulares de las Unidades Administrativas los modelos de avisos de privacidad simplificado e integral y la guía de elaboración, para que en su ámbito de competencia y de ser necesario conforme al tratamiento de los datos personales que requieran, elaboren los avisos respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la LGPDPPSO.

Artículo 13. En el momento en que se recaben datos personales, cada Unidad Administrativa deberá hacer del conocimiento del titular de los datos, tanto en los formatos físicos como en los medios electrónicos utilizados para ese fin, el aviso de privacidad, el cual precisará la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, CONECOTEC podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.

Artículo 14. Los formatos de Aviso de Privacidad Integral y Simplificado a que se refieren los artículos 26 y 27 de la LGPDPPSO, por lo que respecta a los Sistemas de Datos Personales que las Unidades Administrativas de CONECOTEC resguarden en ejercicio de atribuciones y funciones relativas a Información correspondiente a su gestión administrativa, serán instituidos por el Comité. Tales formatos podrán actualizarse por el Comité siempre que así resulte necesario y sea requerido por las Unidades Administrativas.

Dichos formatos deberán particularizarse de acuerdo al objeto y fundamentación de cada Sistema de Datos Personales por las Unidades Administrativas responsables de los mismos.

Artículo 15. Para informar al titular de los datos personales que obren en Sistemas de Datos Personales que las Unidades Administrativas de CONECOTEC resguarden en ejercicio de atribuciones y funciones relativas a información correspondiente a su gestión administrativa, deberá ponerse a su disposición el Aviso de Privacidad en dos modalidades: simplificado e integral.

El aviso simplificado deberá contener al menos la siguiente información:

I. Denominación de CONECOTEC y de la Unidad Administrativa responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a. Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b. Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el Aviso de Privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime a la Unidad Administrativa responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV, de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 16. El Aviso de Privacidad integral al que refiere la fracción V, del artículo anterior, además de lo dispuesto en las fracciones que la preceden, deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio de CONECOTEC;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales se comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 17. Toda transferencia de datos personales deberá ser previamente autorizada por el Comité, y la misma se encontrará sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de la LGPDPPSO.

Toda transferencia de datos personales que realicen las Unidades Administrativas de CONECOTEC en ejercicio de sus atribuciones o funciones, deberán ser formalizadas mediante convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico en el que se incluyan cláusulas que permitan demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes atendiendo a lo establecido en el Aviso de Privacidad correspondiente.

El instrumento que formalice la transferencia en términos de este artículo deberá contener al menos, lo siguiente:

I. Identificación del Sistema de Datos Personales, del transmisor y del destinatario de los mismos;

II. Finalidad de la transferencia, así como el tipo de datos que son objeto de la misma;

III. Las medidas de seguridad y custodia que fueron adoptadas por la Unidad o Área Administrativa y el destinatario;

IV. Plazo por el que conservará el destinatario los datos que le hayan sido transmitidos, el cual podrá ser ampliado mediante aviso a CONECOTEC, y

V. Señalar si una vez concluidos los propósitos de la transmisión, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a CONECOTEC, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún Dato Personal objeto de la transmisión.

Artículo 18. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable cuando:

I. Los datos personales que CONECOTEC reciba, sea con motivo del ejercicio de las atribuciones que en materia de Procuración de Justicia Agraria le confiere la Ley Agraria, el Reglamento Interior y demás disposiciones administrativas que deriven de las mismas;

II. La transferencia de datos personales sea nacional y se realice entre CONECOTEC y los sujetos obligados que describe el artículo 1° de la LGPDPPSO, en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, y

III. La transferencia de datos personales sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento que CONECOTEC realizó.

Artículo 19. CONECOTEC podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, en los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en la LGPDPPSO u otras leyes, convenios o Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;

II. Cuando la transferencia se realice entre Sujetos Obligados Responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como para la procuración o administración de justicia;

IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;

V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre CONECOTEC y el titular;

VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por CONECOTEC en su carácter de responsable y un tercero;

VIII. Cuando se trate de los casos en los que CONECOTEC en su carácter de responsable no esté obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la LGPDPPSO, y

IX. Cuando la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional.

La actualización de algunas de las excepciones previstas en este artículo, no exime a las Unidades Administrativas responsables de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.

Artículo 20. Las Remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre la Unidad Administrativa responsable y el Encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la LGPDPPSO.

Corresponderá a las Unidades Administrativas responsables de Sistemas de Datos Personales tomar las medidas necesarias para que cualquier relación jurídica entre CONECOTEC y terceros que funjan como Encargados en términos del Título Cuarto de la LGPDPPSO se formalice en cumplimiento a lo previsto por el Ordenamiento antes citado, mediante contratos o instrumentos jurídicos que garanticen el debido resguardo de los datos personales, a través de la

implementación de mecanismos que en la medida de lo posible limiten las Remisiones o Transferencias al mínimo indispensable para la prestación del servicio de que se trate y garanticen el resguardo de la confidencialidad de los datos personales en los términos previstos por la legislación y normatividad administrativa aplicable a CONECOTEC.

Corresponderá a la Dirección de Informática, cerciorarse de que para el debido tratamiento de Datos Personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias en las que CONECOTEC se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, se dé cumplimiento a lo previsto por el artículo 64 de la LGPDPPSO.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) AL

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Artículo 21. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI en términos de las disposiciones normativas aplicables.

CONECOTEC deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por CONECOTEC en su carácter de responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Artículo 22. El ejercicio de los derechos ARCO será gratuito y CONECOTEC sólo podrá realizar cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos le deberán ser entregados sin costo.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO, CONECOTEC no podrá establecer ningún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 23. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

III. De ser posible, la Unidad Administrativa responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular o su representante deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. Las Unidades Administrativas deberán atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo y CONECOTEC no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin que el titular o su representante desahogue la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene CONECOTEC, para resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos de CONECOTEC.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Artículo 24. Para registrar las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, la Unidad de Transparencia y los servidores públicos vinculados deberán atender lo que señala la LGPDPPSO.

Artículo 25. Una vez que se cuente con la respuesta de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, la Unidad de Transparencia registrará la emisión de ésta en la Plataforma Nacional. La notificación de la respuesta correspondiente será enviada al solicitante por dicha herramienta informática, informando de los costos que en su caso deba cubrir y el procedimiento para ello, dentro del plazo que al efecto establecen los artículos 29 y 30 de las Políticas, en el caso de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales respectivamente.

Artículo 26. Si la respuesta comunicada por la Unidad de Transparencia otorga el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales solicitados y el particular hubiera requerido copias simples, certificadas o el envío de la información, se deberá observar lo establecido por los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 50 de la LGPDPPSO y 145 de la Ley Federal y el presente Capítulo, correspondiendo a la Unidad de Transparencia calcular los costos correspondientes.

Artículo 27. La Unidad de Transparencia y servidores públicos vinculados, comprobarán la recepción del pago, en su caso, con el fin de reproducir o rectificar los datos personales en el medio indicado y ponerlos a disposición del solicitante en las instalaciones de la Unidad de Transparencia o en la dirección del servidor público vinculado más cercana a su domicilio, según sea el caso, o a petición del solicitante.

Corresponderá a la Unidad de Transparencia registrar en la Plataforma Nacional, la fecha en que se notificó la disponibilidad o no de los datos personales en CONECOTEC al solicitante, o se notificó la procedencia o improcedencia de su rectificación.

Para tomar conocimiento de las respuestas otorgadas por CONECOTEC a las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, corresponderá

a los titulares de dichos datos o a los representantes de éstos, acudir personalmente ante la Unidad de Transparencia, o el servidor público vinculado ante quien haya sido planteada la solicitud o solicitado la entrega de la respuesta correspondiente, para acreditar su personalidad en términos de las presentes Políticas.

Artículo 28. Al promover solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, los titulares de dichos datos personales o su representante legal, deberán acreditar su identidad, mediante identificación oficial vigente con fotografía y tratándose del representante legal deberá acompañar además el documento con el que acredite su personalidad a través de carta poder simple ante la Unidad de Transparencia o el servidor público vinculado correspondiente.

Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, serán aquellas a que hacen referencia las distintas fracciones del artículo 55 de la LGPDPPSO, por lo que en caso de materializarse el supuesto contemplado en las referidas fracciones, CONECOTEC por conducto de la Unidad de Transparencia deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días hábiles a los que se refiere el primer párrafo del artículo 29 de las Políticas y demás disposiciones normativas aplicables, utilizando para ello el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 29. Los plazos y procedimientos para dar trámite a las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO en CONECOTEC, deberán desahogarse dentro del plazo máximo de veinte días hábiles determinados por el artículo 51 de la LGPDPPSO, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de la misma y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al particular a través de la Unidad de Transparencia o los servidores públicos vinculados según corresponda.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO en CONECOTEC será el siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnar la misma a más tardar el día hábil siguiente de su recepción, a las Unidades Administrativas que se estime pueda contar con la Información requerida;

II. En caso de contar con la Información sobre los datos personales solicitados y determinar la procedencia del acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos, la Unidad Administrativa deberá realizar las acciones correspondientes y enviar a la Unidad de Transparencia un oficio para informar lo anterior acompañando las constancias documentales que considere pertinentes para acreditar el cumplimiento de la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles; la Unidad de Transparencia notificará al solicitante y en su caso precisará el costo a cubrir por el solicitante o la gratuidad de la reproducción respectiva, en término de los dispuesto por el artículo 50 de la LGPDPPSO, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 26 primer párrafo de las presentes Políticas;

III. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales por CONECOTEC establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, las Unidades Administrativas deberán informar a la Unidad de Transparencia sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último haga de conocimiento lo anterior al solicitante en cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 de la LGPDPPSO, para que decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por

medio del procedimiento con el que cuenta para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. En caso de contar con la Información sobre los datos personales solicitados y determinar que no es procedente el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los mismos por acreditarse alguno de los supuestos prescritos por el artículo 55 de la LGPDPPSO, las Unidades Administrativas, por conducto de la o el servidor público designado como responsable de los Sistemas de Datos Personales, remitirán un oficio, a más tardar faltando ocho días hábiles para el vencimiento del plazo con que CONECOTEC cuenta para atender la solicitud de que se trate a la Unidad de Transparencia, en el que exponga y motive tal circunstancia acompañando, en su caso, las pruebas con que cuentan solicitando a ésta que lo someta a consideración del Comité, quien de estimarlo procedente, expedirá una resolución en que se comunique al solicitante la improcedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

V. En caso de que la Unidad Administrativa que reciba a trámite una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, respecto de la cual considere que posiblemente la Información solicitada se encuentre en otro Sistema de Datos Personales, el cual no se encuentre bajo su responsabilidad, deberá emitir en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, un oficio dirigido a la Unidad de Transparencia, en el que indique tal circunstancia, a efecto de que ésta, de estimarlo procedente, realice la búsqueda exhaustiva ante la Unidad Administrativa responsable del Sistema de que se trate, y

VI. En caso de que una vez agotadas las acciones descritas en la fracción anterior, no resulte posible localizar los datos personales requeridos, las Unidades Administrativas, por conducto del servidor público vinculado, remitirá un oficio, a más tardar faltando ocho días hábiles para el vencimiento del plazo con que CONECOTEC cuenta para atender la solicitud de que se trate, a la Unidad de Transparencia en el que exponga y motive tal circunstancia y solicite a ésta que lo someta a consideración del Comité, quien de estimarlo procedente, expedirá una resolución en que se comunique al solicitante la inexistencia de sus datos personales en el o los Sistemas de que se trate.

Artículo 30. Las resoluciones del Comité que confirmen, modifiquen o revoquen la inexistencia de datos personales, o la improcedencia total o parcial de la rectificación, cancelación u oposición de éstos, deberán estar fundadas y motivadas y se harán constar en Acuerdos asentados en las actas de las Sesiones del Comité.

Artículo 31. Las solicitudes a que hace referencia este Capítulo y sus correspondientes respuestas, al contener Información clasificada como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrán ser dadas a conocer al público en general.

Artículo 32. Las solicitudes presentadas por ciudadanos, después de las 18:00 horas, o en días inhábiles, se considerarán recibidas al día hábil siguiente, iniciando el término para su atención a partir del día siguiente al de su recepción.

Para efectos del supuesto contenido en el presente artículo, se tomará como referencia el horario del centro del país.

CAPÍTULO III INTERPRETACIÓN

Artículo 33. Las consultas de las Unidades Administrativas sobre la aplicación de la LGPDPPSO y de las presentes Políticas, serán resueltas por la Unidad de Transparencia, salvo en aquellos casos en los que se requiera fijar criterio, lo cual le corresponderá al Comité. Una vez que se establezca el mismo, la Unidad de Transparencia desahogará las consultas respectivas.

La interpretación del presente documento corresponde al Comité de Transparencia de CONECOTEC.